

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la anterior demanda fue presentada el día 27 de febrero de 2024. Queda radicada bajo el numero 2024-00031-00. Se deja constancia que durante los días 29 de febrero, 04, 05, 06 y 07 de marzo la señora juez se encontraba en audiencias preliminares con persona privada de la libertad y con fallo de 3 acciones de tutela. los días 12 a 15 de marzo con permiso especial de estudios otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio N°056
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario SA
Apoderado: Marta Lucia Quiceno Ceballos
Demandado: ALVARO DE LA CRUZ PATIÑO GALLEGO
Radicado: 2024-00031-00

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del Señor MALVARO DE LA CRUZ PATIÑO GALLEGO observa el Despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 83 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor – *pagare* -base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, respecto de las demás pretensiones se libraré orden de pago conforme lo señala el artículo 430 inciso primero, es decir en los términos que para el juzgado se considere legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Águila Valle,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de ALVARO DE LA CRUZ PATIÑO GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la cantidad contenida en el **Pagare No. 4866470214337958, obligación No. 4866470214337958** de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)M/te, por concepto de capital.
- 1.2. Por intereses remuneratorios, del **pagare No. 4866470214337958** el valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$179.685,00) M/te a partir del 21 de Noviembre del 2022 hasta el 06 de Febrero del 2024 a la tasa máxima legal.-
- 1.3. Por intereses moratorios (clausula tercera) en una y media veces acorde con el art 884 de C. de Co. En armonía con lo reglado por la Superfinanciera, a partir del 07 de Febrero del 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- 1.4. Por la suma de dinero contenida en el **Pagare No. 069266100007074, obligación No. 725069260132422** de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.238.947.00)M/te, por concepto de capital.
- 1.5. Por intereses remuneratorios, del pagare No. 069266100007074 el valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.164.755,00) M/te a partir del 11 de Junio del 2023 hasta el 06 de Febrero del 2024 a la tasa del IBRSV +6.7% determinado en la tabla de amortización.-
- 1.6. Por intereses moratorios (clausula tercera) en una y media veces acorde con el art 884 de C. de Co. En armonía con lo reglado por la Superfinanciera, a partir del 10 de Febrero del 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.7. Por otros conceptos la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$72.431.00) M/cte., según pagare en armonía con la carta de instrucciones y por la literalidad del título valor.
- 1.8. Por la suma contenida en el **Pagare No. 069266100007470, obligación No. 725069260140870** de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$8.570.706.00)M/te, por concepto de capital.
- 1.9. Por intereses remuneratorios, del pagare No. 069266100007470 el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.392.512,00) M/te a partir del 13 de Junio del 2023 hasta el 06 de Febrero del 2024 a la tasa del IBRSV +6.7% determinado en la tabla de amortización.-
- 1.10. Por intereses moratorios (clausula tercera) en una y media veces acorde con el art 884 de C. de Co. En armonía con lo reglado por la Superfinanciera, a partir del 07 de Febrero del 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.11. Por otros conceptos la suma de sesenta y tres mil novecientos ocho PESOS (\$63.908.00) M/cte., según pagare en armonía con la carta de instrucciones y por la literalidad del título valor.

2. Por las agencias en derecho y costas procesales.

Segundo. Notificar el presente auto personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones que considere pertinentes, para lo cual se le entregarán las copias de la demanda y sus anexos. Dicha notificación se surtirá de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso en la medida que se desconozca el correo electrónico. No obstante, cuando el demandante tenga conocimiento del mismo podrá hacerlo conforme lo permite la ley 2213 de 2022, siempre y cuando pruebe si quiera sumariante que es el correo de la parte demandada.

Tercero: Se ordena a la entidad demandante y a su apoderado judicial, que deberán ejercer custodia del título valor *-pagare-* objeto del recaudo, en los términos que fue presentado para la demanda, a efectos de que en caso de solicitarlo por el juzgado sea aportado en físico.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez.

Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3965edd02a70e801689fbb8d8016a67442234de70d3425dbf156e55437d5d73f**

Documento generado en 18/03/2024 05:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>